



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

1855-1882 (e)ko urtea

Sekzioa A

Liburu-zk. 170

Negoziatua 18

Espediente-zk. 5

Seriea IV

Orriak

G A I A

Higiene y Salubridad

ESPEDIENTEA

Desalojo de una casa de pastos
del Barrio de San Martín para destinarla
a hospital de coléricos, con motivo de la epi-
demia del cólera de 1855. Indemnizaciones

5

Nuestro Ayuntamiento

D.^{no} Miguel José de Traxu, Maestro de
Puertas de esta Ciudad, á V. S. respetuosamente
expone: que en el día de hoy se le ha' pre-
sentado un Celador, previniéndole de parte
del Señor Alcalde, que se prepare á des-
ocupar el local, que ocupa con su Estable-
cimiento de Porta y Parador, para el ca-
so, en que se aumenten los de cólera en
esta Ciudad: cosa que de gravísimamente
podría verificarse de un día á otro.

Las veces que tanto el Se-
ñor Alcalde, como el Señor Gobernador
de la Provincia han hablado sobre lo mis-
mo al exposante, les ha' manifestado que
teniendo un Establecimiento público de-
pendiente del Gobierno, como es el servi-
cio de la Porta, y además una posada pú-
blica por su cuenta particular, y para dis-
poner del local, que con estos Estableci-
mientos ocupa, era indispensable que
se le proporcionase otro en esta Ciudad,

a' donde trasladar dichos establecimientos,
y sin que se le haya procurado ninguno
ni tenga a' donde trasladar la casa de
Portas, su familia, sus muebles, y su estable-
cimiento de Porada, se le repiten estos
avisos, que colocan al exponente en una
posicion tristemente excepcional.

Si las imperiosas exigencias de
la salud pública piden sacrificios que la
Autoridad crea indispensable imponer,
no porque que estos deban recaer preferen-
temente sobre quien se emplea en el ser-
vicio público, y a' quien, por razón del Estable-
cimientos que tiene, se han de irroga-
precisamente mayores perjuicios que los
otros que no reúnen estas circunstancias,
y es sobremanera reparable, que quepa al
exponente la desgracia de que distinguiéndose
de la Autoridad con preceptos duros y
dificilmente cumplibles, no le facilite los
medios de obedecerla, que la misma au-
toridad puede hallar eficaces, puesto
que su poder legalmente debe ser extensivo
a' todos sus administrados, y no limitado
al exponente.

Por lo tanto, protestando respe-
tuosamente contra las medidas que se
proyectan en su daño, por la imposibi-

lidad, en que se encuentra de hacer lo
que la Autoridad desea, ha creído el
exponente deber poner en conocimiento
de V.ª, a quien replica se digna acordar lo conveniente; 1.º para que se le facilite inmediatamente local a donde desde el momento que se le mande que se traslade con su familia y los hijos menores que tiene, y principalmente el de la Posa, cuyo servicio es preferente; y 2.º para que desde ahora se asegure la pronta y completa indemnización de los daños y perjuicios, que al exponente se le ocasionen.

Así lo espera de la equidad y justificación de V.ª, a quien Dios guarde muchos años - San Sebastián nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco

Miguel Benítez

Yte. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián.

Los vecinos del Barrio de San Martín que con todo el debido respeto dirigen á V.S. la presente esposición, con motivo del proyecto, que parece existe de destinar para ~~clase~~ de Córericos el edificio de la Misericordia antigua, en caso de necesidad; desean llamar la atención de esa Corporación sobre consideraciones, que á caso en el momento de pensar en tal medida han podido no apreciarse debidamente, y que mejor examinadas en la justificación de V.S. producirían mejores resultados, según están persuadidos los esponentes.

Hace algunos años se podía decir que el edificio de la antigua Misericordia estaba aislado de otras casas y que al menos por este concepto (si no podía decirse otro tanto de la posición que ocupa) podía ser adecuado para el objeto que ahora se proyecta; pero hoy en día se halla rodeado de casas y enclavado en un Barrio ó población rural de mucha consideración, como está á la vista de cualquiera; con la circunstancia tan

atendible de que este numeroso vecin-
rio, que se ha reunido en ambos Bar-
rios de San Martin, no tiene tanta bulguera
en sus habitaciones sino que vive mas
nada que en otras partes, por la misma
estructura de los edificios y por los re-
sos no abundantes de las gentes que ha
ocupan; sin que por esto sean meno-
acredores a la consideracion de V.S. con
subordinados suyos y que forman parte
del vecindario encomendado a su cui-
dado. En estas circunstancias y en la
posicion que ocupa el edificio de la a-
tigua Misericordia, si llegase a colocarse
en el el deposito de colerico, tan a-
rrienta de ayre por su direccion mas
frecuente y natural, atendida la posic-
ion del monte, habian de dirigirse sobre
la linea de la barriada, y comuni-
car, qual una chispa, el mal a esta
blacion extramural, ya por la razon in-
dicada, ya por las disposiciones de las
y habitantes, y por el roce inevitable
con un edificio del mismo Barrio; pe-
diendo pronosticarse desgraciadamente
con tanta probabilidad que muy pro-
to se hallaria infectado todo San
Martin.

No entra en el animo de los e-
ponentes, ni les incumbe indicar, a V.S.
que puntos y edificios podrian llenar
mejor el objeto por todo deseado: i-
propone, si el que V.S. evite las incan-

José Maria de Arregui
Mam. L. Duran &

culables males que de la ejecución del men-
cionado pensamiento resultarian: y con-
fiadamente

José Agustín de Arizcor
ita

Puplican á V. S. tenga á bien re-
tirar este proyecto por las razones espu-
estas.

José Elberdiz

Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Barrio de San Martín 10.
de Agosto de 1855-

Manuel Arborea
José Ramon Alang
Pedro Altuna

José Maria Perolas
Juan José Wada

José Manuel Ariamendi

Patricio Elorqui
Miguel Antonio Gancang

Francisco Echeberria

José Joaquín
Grastorra

José Grastorra
Franc.

Ant. Zendeia

J. Ram. Martiarena

José Maria
Elberdiz

José Martínez Ortega

Estando ya amente ha sido entregado esta mañana a un familiar el oficio de V. fecha de ayer anunciándome haber ordenado a D. Jose Maria de la yola ponga a mi disposición las cuadras de mi casa para que coloque en ellas la caballería de la Porta, como que dice V. queda allanado lo que exige el unico servicio publico que esta a mi cargo; e instruyéndome que en el termino de cuarenta y ocho horas desocupe el edificio que ocupo con la porta y porada para convertirla en hospital de colericos.

Habiendo ya expuesto al Ille Ayuntamiento lo que debio decir sobre el particular, debo suponer que V. tendra conocimiento de mi esposicion a la corporacion municipal, pero como apresur de las razones y pretensiones que en ella se leen, V. setuinta a darme el aviso y orden que de lo explicado debo hacer presente a V. para resguardo de mi direccion, abono de mi conducta y el competente ejercicio de ultteriores reclamaciones.

1.º Que no parece regular ni conveniente que la Porta se situe al lado de un hospital de colericos, como sucederia si destinado a este objeto la actual casa de porta, se supliere el servicio de porta en la inmediata de Rezola; esto podra ser lo mas facil y mas acertado, como deben serlo las medidas que invocando la necesidad se prescriban en dano de los particulares y menoscabo de algun ramo del servicio publico.

2.º Que para el servicio de la Porta V. debisaba

que no bastan cuádras para meter las caballerías;
se necesitan almacenes para las provisiones de paja,
cebada y demás, así como para los apuros y arrieros,
se necesitan cuartos para los encargados del cuartel,
y tambien para los viajeros que puedan llegar?

3.º Que cuando por causa de utilidad pública
se trata de imponer sacrificios, parece que bastaba
que el oponente se le permitiera en la imposibilidad de
regir por ahora en el establecimiento de la posada pú-
blica, sin que se le deje en la calle con su familia y los me-
chismos muebles y afijos de casa que tiene que sacar
de lo en que se hallan? Merece hacer que se me este ane-
nagando con la espulsion, y merece hacer que no pido sino
una casa adonde trasladar la posita, la familia, los mue-
bles y si era dable la posada por no podermele procurar,
y la autoridad que por servicios o necesidades que prevale-
gan, no vacila en sacrificar sus derechos, no parece
tenerte para adoptar las medidas necesarias para esto.
¿Por qué si quiera a la posita, las personas y efectos, que obligo
a sacar de donde estaban.

4.º Que ni la ley ni la razon parece querer que
cuando ha habido tiempo para hacerlo, se hagan efecti-
vos sacrificios como lo que se me imponen sin asegurar
me previamente la indemnizacion de todos los daños
y perjuicios que se me causen.

A. V. S. Suplico se sirva tomar en conside-
racion estas observaciones, y facilitarme otros lugares con-
venientes a donde trasladar la posita y los muebles y
familia, ya que no sea posible la posada, y para que
quede asegurada la indemnizacion completa de los
daños y perjuicios conguiscentes a un precepto y un

forzosa obediencia. Doy grande a V. S. muchos años
San Sebastian trece de Agosto de mil ochocientos cin-
cuenta y cinco.

Desguaté a *Marque*

Sr Alcalde Presidente de la Comision de salubridad pu-
blica de esta Ciudad.

S. Sebastian

JUNTA DE BENEFICENCIA
a
San Sebastian.

El Vocal Depositario de
esta Junta ha recibido la siguiente
comunicacion:
" Contesto a su apreciable comunicacion
" del seis del actual haciéndole pre-
" sente que son sabidas las circunstan-
" cias en que por fuerza se me obligo
" a salir y sacar precipitadamente
" cuanto habia en la Casa del Bar-
" rio de San Martin, propia de la
" Junta de Beneficencia, sin dejarme
" gozarle por el tiempo que se extendió
" el contrato de arrendamiento, y cau-
" sándoseme no pequeños gastos y
" graves perjuicios; que sin embargo
" de que he reclamado con repetición
" el reintegro de los gastos y la indem-
" nizacion de los perjuicios, conocidos
" de todo el público, no lo he podido
" conseguir; pero que, como yo no
" quisiera que por que a mi se me
" perjudica se perjudicase tambien
" el piadoso establecimiento que V.
representa, convengo sin renun-

"ciar por esto al derecho que tengo
"para la mas cumplida y eficaz
"indemnizacion, en que V. como
"Vocal Depositario de la Junta
"de Beneficencia, vea de cobrar
"del Ayuntamiento los L. 195.^{rs}
"que reclama como debidos por
"mi por ultimo resto de alquiler
"de la antigua casa de Misericordia
"entendiendose que esta cantidad
"haya de rebajarse de lo que á mi
"se me debe por las causas arriba
"explicadas; para cuyo efecto cedo
"como desea V. hasta en dicha can-
"tidad mi crédito á favor de la
"Junta, reservándome el resto hasta
"el total montamiento de un ve-
"dadero haber. Espero que V. en
"vista de esta cesion, se servirá á
"su comodidad proveerme del recibo
"correspondiente. Dios guarde á
"V. m.ª a.ª. San Sebastian 29 de
"Agosto de 1856 = Miguel José
"de Goyen - Sr. D.º Antonio Moi-

" nondo, Vocal Depositario de la
" Junta de Beneficencia. San
" Sebastian -

Esta Junta ruega a V. S. q.^d
en virtud de la comunicacion prein-
serta, tenga a bien disponer el pago
de los L. 195. \$ 17 mrs., bajo el concep-
to que queda espresado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
San Sebastian 9 Setiembre 1886

El Presidente
Florencio Ruiz de Olazarri

Yll. Ayuntamiento de esta Ciudad

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS.

SECCION 1.^a

NEGOCIADO 5.^o

Con esta fecha digo al Administrador Pral de Correos de Vitoria lo que sigue;

"En vista de la solicitud del Ayuntamiento Constitucional de San Sebastian relativa á la conveniencia pública el que se traslade la parada de Postas que se halla extramuros de la ciudad al interior de ella, y de lo informado sobre el particular por el Gobernador Militar de la indicada Plaza: he dispuesto que sin embargo de lo remitido por esta Direccion General en 8 de Octubre último, y con el fin de dar toda la latitud y comodidad posible al comercio y demas vecinos de la misma, se proceda á hacer un ensayo de dicha medida, para conocer si sus resultados prometen que se desempeñe el servicio en el mismo tiempo marcado por itinerario, sin que perjudicase la llegada á esta Corte, la media hora que se calcula el retardo de la expedicion; para en su

vista resolver lo que proceda
Lo que traslado à V. S.
su inteligencia y demas ex
Dios gr̃e à V. S. m̃s a.

Madrid 10 de Noviembre de

Angel Luando



En contestacion á la
atenta comunicacion que
V. G. se sirve dirigirme
de fecha 17 del corriente,
relativa al acuerdo de
la Direccion General de
Pomo, para que se trata
de la Posta al interior de
esa Ciudad, y en su conse-
cuencia para que las si-
llas correos entren á dejar
y recibir la corresponden-
cia publica en la admi-
nistracion, debo manifes-
tar á V. G. que por este
mismo correo digo al Sr.
Administrador de esa lo
que debiera hacerse, y que
se ponga de acuerdo con

8
Las autoridades, a fin de
que teniendo presente
cuanto pueda ocurrir
para que el servicio de
la linea no padezca, pue
da yo ~~hacer~~ con acierto
el dia en que deba prin
cipiar este servicio, pues
no siendo de grande ur
gencia la innovacion de
be hacerse con toda la co
modidad que exige.

Me es muy satisfactorio
el que esta medida sea
tan del agrado de esa po
blacion y de su digno re
presentante el Excmo
Ayuntamiento; pues consi
derandolo yo tambien asi
apoye desde un principio
ante la Direccion General

la solicitud, que aconseje
al maestro de Postes

Muy conveniente y
aun indispensable es,
para que la linea no su-
fra atraso que la admi-
nistracion se traslade a
la Plaza Vieja, como lo
tengo manifestado a la
Direccion General

Dios guarde a V. G.
muchos años Victoria
19 de Noviembre de 1855

Jose M. Lucart


 Ilmo Ayuntamiento Constitucional de San
Sebastian

El oficio que se ha servido V.ª. para mi
con fecha del 24, en vista de la cuenta de gastos,
daños y perjuicios conyungentes al desocupar for-
zoso de la casa de portas de San Martin, que por
mi encargo fuere, me precisau à traer presente
s.º que como V.ª. conocera à poco que refle-
xione, es un error muy reparable el suponer, cual
lo afirma V.ª. que mi arrendamiento de dicha casa
de portas estaba terminado cuando tubo que dejarla,
pues aunque hace años desecha esta blecime de-
tro de la ciudad, no siendo facil conseguirlo aminor
de grandes sacrificios, retenu el arrendamiento, y en-
yo habia despedido al propietario de la finca in-
terme habia dado à mi la despedida. A mas, pa-
gando lo que pagaba por el arrendamiento, y no cre-
yendo que otro pudiese darme, ni conservar como
yo conservaba la finca, no solo tenia en la actualidad
el arrendamiento, y los derechos de arrendatario, si-
no que esperaba fundadamente, à mi parecer, poder
los conservar por el tiempo que me conviniera sin
necesidad de renovar la escritura; sin mas que las
prerrogas que naturalmente resultan del hecho de
continuar en la casa arrendada por voluntad propia
y la del dueño. Por otra parte debe V.ª. saber me por
que nadie que yo no satis por habia espirado mi
derecho de arrendatario, à consecuencia de un desauis-
satis, siendo arrendatario y reconociendo que lo era,
porquese me echó, cuando la autoridad del poder
absoluto y discrecional que en casos estremos la com-

pete de vulnerari si no se pue de otra cosa, hasta los in-
disputables derechos de un particular, para asegurar el
bien general; aunque con la bien entendida condici-
de que, á costa del mismo publico, en cuyo obsequio se
sacrificaban los derechos de un particular, se le hub-
a este de pagar los daños y perjuicios que de tal medio
sele siguieran. Mientras no se pierda la razon ó se
haga empeño de burlarle de la justicia, no ~~verá~~ ^{parece} á
pare nadie, que si la autoridad se cree en el caso de un
del duro y refrugante derecho de espropiar á alguno
de sus derechos contra su voluntad, queda también
una obligacion imprescindible y sagrada de inden-
gar todos los daños y perjuicios procedentes de dicha ex-
propiacion. Por consiguiente, siendo de hecho consecuencia
de una espropiacion de la casa de postas, acordada y he-
cha á efecto por disposicion del Ilte Ayuntamiento y Ju-
te de Sanidad, para establecer como se estableció en el
el hospital de coléricos, todos los daños y perjuicios, cuyo
importe figura en la cuenta presentada (á mas de otros que
no reclamamos por no poder justificar) el que la comisión
interventora de los fondos opina que no son abonables
la mayor parte de las partidas, esto no libesta solo man-
minimo á la Cauda, en Ilte Ayuntamiento y Junta de
Sanidad, de la innegable obligacion obligacion que en
toda tienen de pagarmelos.

2.º Que si es cierto que se me advertió con alguna
antelación que se me obligaria á desocupar la casa
se decidia el poner en ella el Hospital de coléricos, na-
lo es menor que, no solo de palabra, sino también por
to en mi repetidas exposiciones, que V.ª. habra podido y
podra ver, pareciendole conveniente, si asi siempre
en que para hacer lo que me mandase, se me propu-

conar otra casa e donde tratar la Posta, la familia
los muebles, y si era doble, la posada, pero no poderme
yo procurar; pero como decia en una de ellas, "la autori-
dad que por el servicio publico o necesidades que proveio
justamente no vacitaba en sacrificar un derecho, no
parecia tenerlos para adoptar las medidas necesarias pa-
ra colocar siquiera la posta las personas y efectos que
obligaba a sacar de donde estaban". Y tan cierto es que
no lo hizo ni a mi me fue posible hallar local para
la familia, que aun habiendo en ella individuos enfer-
mos, hubo de trasladarle al proximo Pueblo de Ila-
nani, donde pude procurarme una habitacion; y allí
haciendo que estar gastando, cuando aqui no solo
sacaba lo que ella necesitaba para vivir, sino tambien
lograba en aquella estacion ganancia para vivir el resto
del año. Si a V. H. parece que esto no importa nada
y que en advantageo horas determino en Sobrado
para hacer el traslado de muebles, y demás efectos sin
precipitacion ni menoscabo de otro, esta V. H. muy equi-
vocado, y de eso que en buena razon, y no la triste expe-
riencia que a mi me ha tocado hacer, le desengañe
de este error que como lo demuestran, quise advertir en
su oficio, no a poco sensible para quien primero ha teni-
do que sufrir lo que yo, y después cuando pide la
indemnizacion que no se le puede negar, se encuentra
con tan estrana alegacion.

3.º Que si tambien es verdad que puse el Sr. Proje-
ta a mi disposicion sin cuadras, esto igualmente
que en estas cuadras solo podian colocarse y no bien
diez caballerias; y yo tenia a la razon para los servicios
de posta y diligencia hasta cincuenta, en terminos que
si en las cuadras de la casa Posta podian tener todas

pero si hasta treinta y seis caballerías. Si no me mueren lo
que no se me dio almacen en local donde poder poner la
acopiación de grano y paja, ni otra alguna delar de per-
ción indispensable para el servicio. Todos esto y lo demás
que de pos asentado lo justificarán. Y de aquí proceden los
gastos, daños y perjuicios que V. M. supone no ser de abo-
por la autoridad, cuyas disposiciones, bien respingadas
y respingadas, por mi, por camarero.

4.º Que es muy extraño que V. M. asigne que se sup-
ne que no había ningún linapied en mi posada el día
de Agosto, 1.º porque es un hecho cierto, y que V. M. antes
asentar lo contrario ha podido comprobarlo, que han
venido y en otras personas, hospedadas, había en mi casa, y
la misma mañana que se me comunicó la orden. Llegó
otra don permitien: todos habieron de irse y de los per-
ros veinte y cuatro, diez se alojaron en casa del cirujano y
veinte: 2.º porque, según se me dijo, V. M. preguntó entonces
al Sr. Regala, y este dijo a V. M. que en efecto había habido
linapiedes hasta la orden del inmediato desamparo. Dis-
do V. M. en otra muchas e importantes citaciones, ha de-
do olvidado este hecho.

5.º Que el mismo Regala tubo la bondad de
permitirme llevar los muebles que perdí en el caso en mi
casa, y habiendo ahora tratado de arreglar el algent
que debía darme por este local por los muebles, heun con-
nido auto que expresa la cuenta, quedando aun anigo
momento reconocido del favor que me ha dispensado.

6.º Que en épocas de calamidades, públicas, se cu-
to que sus efectos alcanzan a todos una ó menor, y
cada uno los sobrelleva como puede. Por eso yo no recu-
mo de indemnizaciones por la de gracia que Dios me
ha enviado: ni reclamación de veinte y los gastos de

daños y perjuicios ocasionados por una medida que
la autoridad creyó deber adoptar en beneficio del pú-
blico.

7.º Finalmente debo observar que si bien envidio
la posibilidad de ser generoso, renunciando a un derecho,
no la tengo; porque mal podría verse verdaderamente
generoso, teniendo imprescindibles obligaciones a que
atender, de atenderlos y defendiendo lo que
debo por el placer de renunciar a lo que me es debido.

Estas observaciones convencerán a V. A. de que
no es punto imposible que yo me conforme con lo que
se me propone en el citado oficio, y espero que V. A.
que por su posición tanta parte tubo en la medida
que causó los perjuicios, que he experimentado, me
tendrá menor para que de ellos sea indemnizado
con la prontitud que corresponde.

Dios guarde a V. A. muchos años San Sebas-
tían 30 de Noviembre de 1855

Alguacil Jefe de Trancas


Ex. Alcalde Presidente del Ille Ayuntamiento de

San Sebastián

81.586-26

26
1.

43

85986-26

~~85986-26~~
206-17
85986-26

81.586-26
04400
85986-26

Comisión

84.440
1.546-26

84440
81.586-26
2853-8

6400
2853-8
1546-26

2911
2853-8
057-26
85986-26
84440
1546-26

4400
1546-26
2853-8

Para completar los 4400 rs. para Hago. se han de
tomar de la fondera del Ayuntamiento N.º 1546-26 mrs.

Hacer al Hago N.º 4400
Entregada por sufo y el. de la Junta de
Beneficencia desta Ciudad, el 13 de
Septiembre del 850 4195-50

Saldo a favor de Hago N.º 206-17

Don D.^{no} Rafael Yrigoyen.

(L. S. M.)

Oñativu Sep. 2^a / 856

Estimado Masael: A principios de la Se-
mana que viene pienso iras a Oñativu
a tirar unos tiros a perdices, y como mi per-
miso esta cumplido, tenga V. la bondad
de decirle a' Fernander, que pida hoy mismo
el permiso p.^a cara, o' uso de una escopeta
p.^a mi, y que ponga 52 años de edad, que
las leyes lo sabe, y haga el modo de recor-
rer p.^a el Domingo.

Es favor que pida
a' V. su apasion. o' tio, y con aff. de fa-
m. a' V. am., siempre quedo a su dispo-
sicion.

Francisco

Exmo. Ayuntamiento de la Ciudad de San Se-
bastián.

Exmo. Sr.:

D.ⁿ Miguel José de Haru, vecino de este
lugar de Horta, jurisdicción de la villa de
Elgoibar, según resulta de cédula personal
expedida por la Alcaldía de la misma con
el número 135 el día 14 de Octubre próximo
pasado, a V.E. respetuosamente expone. Fue
en el año de 1855, cuando esa ciudad se ha-
llaba cercada de murallas, el recurrente tuvo
en arriendo una casa del Barrio de San Mar-
tin, de la misma propiedad de la Santa
Casa de Misericordia, a causa de ser a la
sazón Maestro de Postas, circunstancia que
le obligaba a vivir extramuros.

El 13 de Agosto de dicho año de 1855,
V.E. le pasó una comunicación ordenándole
que en el preterito término de 48 horas desalo-
jase la casa, por cuanto invadida por el cólera
morbo la Ciudad, necesitaba de ella para des-
tinarla a hospital de coléricos. Difícil sería
al upronte pintar las amarguras que le pro-
dujo tan ejecutivo mandato. Recurrió a V.E.
haciéndole presente la imposibilidad material
de cumplirlo por falta de otro edificio

Inferme los
Consejeros de
Hacienda
Sesión del día
12 Febrero 1882
Por acuerdo
El Secretario,
A. Gorosabe

a' que' poder trasladar el considerable numero de caballerias que' tenia para el servicio de la posta y el movilario de su parador o' fonda; pero todo fue' en vano. V.L., apremiado tambien por las circunstancias, no solo no le concedio' prerrogativa del plazo, sino que' ni aun le facilito' otro local (a' pesar de que' por ley estaba obligado a' proporcionarlo para cierto numero de caballerias y para la familia del Itacetro de Hostas); pero prometio' al exposante que' le indemnizaria cuantos danos y perjuicios se le irrogaran a' consecuencia de la violenta medida que' se veia en el caso de adoptar. Al expirar el angustioso plazo de las 48 horas fue' preciso acomodar las caballerias donde se pudo, los muebles se sacaron a' la via publica para irlos colocando en edificios particulares de algunos amigos y la familia tuvo que' trasladarse a' la vecina villa de Hernani, por no encontrar habitacion en esa ciudad.

De mas esta' decir que' fueron considerables los danos y perjuicios que' el exposante experimento' entonces, pues ademas de haberselo deteriorado muchos objetos, desaparecieron muebles, ropa blanca y efectos en la precipitacion con que' hubo que' obrar. Sin embargo, cuando llego' el caso de hacer la reclamacion a' V.L., el que' recurre se concreto' a' una suma moderada, y esto no obstante V.L. no accedio' a'

la petición y ofreció una cantidad menor, la que no se aceptó en el caso de aceptar el que expone.

Así quedó este asunto por entonces y así ha permanecido hasta el día. Si han transcurrido muchos años desde aquella época, no por eso es menos cierto que V.E. no ha hecho efectiva la obligación que tomó sobre sí. El recurrente se encuentra en edad muy avanzada y desea ver terminado este asunto, y no dudando de la rectitud, justificación, y sentimientos que a V.E. distinguen,

Suplica rendidamente a V.E. que, previa las averiguaciones que juzgue del caso, se digne acordar se le paguen 2,000 pesetas por vía de indemnización de daños y perjuicios irrogados a consecuencia de la medida sanitaria de que dejó hecho mérito, pues aunque no se le satisface de esa manera más que una parte de lo que experimentó en aquellos aciagos días, aceptará esa suma con gratitud y reconocimiento.

Dios que a V.E. muchos años.
Aroa 27 de Enero de 1882.

Exmo. Sr.
El fiscal Sr. de Yroiz

$$\begin{array}{r}
 - 9 \int 71 \\
 \hline
 222 \\
 0 \int 91 \\
 \hline
 211 \\
 0 \int 5 \\
 \hline
 5 \\
 211
 \end{array}$$

222

probare y probarse de su
trabajo en el colegio, con fecha 22
de Marzo 1882.

La Comisión de Hacienda ha
examinado todos los antecedentes
referentes a la reclamación de 2000
reales que en Instancia fechada en
Madrid el 22 de mayo ult.º ha
D.º Miguel José de Grau, Maestro
de Cortes que fue de esta localidad
y por a' igual a V.º E. el resultado
de un examen y las deducciones que
le surgen.

En primer lugar debe rectificarse
ciertos argumentos que en apoyo de
su instancia presenta el Sr. Grau
y que desfiguran por completo la
verdad de los hechos.

Primer es que cuando la erupción
del cono en 1858, el Alcalde pasó
al recurrente un Oficio fechado el
13 de Agosto de aquel año, apremiándole
para que en el preterito término
de 48 horas desocupase el local
propio de la ^{Estación de Menegorda} ~~Estación de Menegorda~~
donde se hallaba entonces la Casa
de Cortes, para destinárselo a hospital
de Coléricos, pero no es menor cierto
que ese Oficio apremiante fue
el recurrente el no haber desocupado

el Sr. Gorn agut local agurac
de las reputadas exaltaciones que a este
efecto se le dirigieron por el Municipio
con mucho antelación a la fecha del
referido Oficio.

Yampien este el Sr. Gorn en lo
cuanto al afirmar que aquel Municipio
se obligase a desalojar el edificio
sin proporcionar otro local donde
podrian albergarse con su familia
y que sume cuantías suficientes para
los caballos necesarios al servicio
de Portos que segun consta por
acuerdo y Oficio de aquella epoca,
el Municipio se habia ofrecido a
estos fines de Cas propiamente de Don
Jose M^o Perot. sobre en Sr. Martin
Deymas de varias contestaciones
entre aquel Ayuntamiento y el
Sr. Gorn, presento este un Cuente
de danos y perjuicios que la Corpora-
cion paso a examen de una Comision
Competente y este ~~en~~ ^{en} un
razonada informe estimaba que
descartados ciertos conceptos que
no juzgaba su de ahora debia
a lo sumo indemnizar al Sr. Gorn

con la cantidad de Seis mil reales. vna.
Este despacho murcio se aprobaua
del Ayuntamiento aunque no la confor-
midad del Sr. Gran.

En Setiembre de 1856 hizo el Sr.
Gran Arzobispo de 4.195. 17 mos
como parte de su credito contra el
Ayuntamiento a favor de la Junta
de Beneficencia, en pago de alquileres
que a este aduolaba por su casa
del local que fue Casa de Pochas.

El Sr. Gran, al hacer dicho traspaso
de credito se reservaba sus derechos
respecto a la entidad del suyo
contra el Municipio, pero este a su
vez al acceder a dicho traspaso
hizo constar en acta que tan solo
se reconocia deudor a aquel de la
suma de Seis mil reales. vna.

El Municipio, en consecuencia hizo
a la Junta de Beneficencia el pago
de los 4.195. 17 mos por cuenta
del Sr. Gran, quedando este accesor
tan solo del remanente hasta los
Seis mil reales. vna. reconocidos por

el Ayuntamiento

De todo lo expuesto y no obstante
que el Sr. G. G. haya recibido por
nueva cantidad alguna, resulte que
V. E. le adeude por indemnización
creándose de daños y perjuicios en
el asunto que nos ocupa la suma
de Ptas 1804.50⁰ que con los
Ptas 14.195.17 nos entregados a la
Junta de Beneficencia en Set^{ra} de 1886
hace el total de Luis mil reales
más en que fue estimada la referida
indemnización, por lo que, según
el criterio de la Comisión que
sucumben deban ponerse a disposición
del Sr. G. G. las Ptas 1804.50⁰ sean
Pesos 454.12⁰ resto de su crédito
en el concepto objeto de este informe.

V. E. sin embargo acordar lo
que juzgar más conveniente.

San Sebastián Marzo 20/892

Francisco Leraiz
 Benito Leraiz

2
Exmo. Ayuntamiento de San Sebⁿ.

Don. D.

Miguel Goñi de Haru, domiciliado en este lugar de Azola, a V^{da} respetuosamente expone: Que no ha podido sleep sin sorpresa y sin profunda pena la fatada comunicacion de V^{da}, contestando a la instancia que en el de suow proprio parado tuvo el honor de dirigirla.

Por mas que han transcurrido muchos años desde los sucesos que motivaron la reclamacion de espone, los detalles de los mismos se conservan indelibles en su memoria y puede asegurar a V^{da} bajo su inspirada palabra que a la orden de Ociofugar las Causas de peotas, en el Augustativo plano de 48 levas, no precedio ario, mandato, requirimento ni indicacion alguna. Aquello, Don. D., fue un tiro que, efecto de las circunstancias, se descargo al recurrente, y no con p^{er} solvidad de los apuros de la guerra que en sus consecuencias le frodeamp. Peruinta pues, V^{da}, que rectifique ese punto de su comunicacion, pues su silencio equivaldria a su reconocimiento impli

cito de su exactitud y por su jure de
prestar sus empujones y conceptos
equivocados. Con autoridad al
de agosto de 1888 no se pasó al ex-
pense escitauri alguna y es bien se-
guro que no constara sino en lo en-
el expediente y antecedentes del asun-
to.

Para sus voluntades mas le aten-
ción de V.E. en este envejecido negocio,
el recurrente se permite rogar a
V.E. que ya que se le creyó el caso
de acceder a su primera petición, le
abone por completo los 6.000. Si en
que se citara a los perjuicios, es
deber su el documento de lo que ^{el} adem-
deba por alquileres a la junta
de Beneficencia y que V.E. satis-
faga por su cuenta. Si tampoco
esta petición mereciera ser acogida
por V.E., lo que yo espero, la nece-
sidad le obligara a la cuenta y
aceptar los 1.804. 57 y 80 céntimos,
y el saldo de esa cuenta se le pre-
cupa.

Dios que a V.E. valga,
Arola 7 de Abril de 1882,

Suyo Sr.

Miguel San de Yraza

19. Abril 1882

D. Miguel José Gaxu

A pesar de cuanto expone V. en su intimación de 7 del corriente, el Ayuntamiento que presido ha resuelto que se esté a lo resuelto toda vez que lo de sí se le dio o no avisó anterior a la orden de que desalojara V. su casa de Portas en el término de 48 horas para habilitar en ella un Hospital con destino a coléricos, es un incidente y nada más, y que ese hecho aparece además, en los antecedentes que del asunto existen en el Archivo municipal de esta ciudad.

Queda